



Gobierno Regional de Apurímac
Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 140 -2018-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 24 ABR. 2018

VISTOS:

Informe N°1213-2017.GR.APURIMAC-GG/ORPI de fecha 21 de diciembre del 2017, El Informe N° 009-2018-GRAP/07./D.O.CONT de fecha 24 de enero del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante el Informe N° 162-2017-GRA/GG/ORPI/HEPA de fecha 20 de diciembre del 2017, el asesor legal de la ORPI se dirige al Director de la Oficina Regional de Pre-Inversión, diciendo que debe declararse improcedente la solicitud realizada por el administrado Edwin Miranda Palomino sobre por los servicios prestados de Estudios Mecánica de Suelos Fines de Cimentación del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Vehículo y Equipo Pesado del Gobierno Regional de Apurímac";

Que, con el Informe N° 1213-2017.GR, APURIMAC-GG/ORPI de fecha 21 de diciembre del 2017, el Director de la ORPI se dirige a la Gerencia General Regional, informando que debe declararse improcedente la solicitud del mencionado administrado, recomendado que se remita los actuados a fin de que sea derivado a la Dirección Regional de Administración para que previa revisión y evaluación del presente expediente, emita el acto administrativo que corresponda;

Que, a través del Informe N° 009-2018-GRAP/07./D.O.CONT de fecha 24 de enero del 2018 la Directora de la Oficina de Contabilidad remite a la Dirección Regional de Administración el Informe N° 005-2018-GRAP/07/D.O.CONT/VZA, presentado por la encargada de la revisión de deudas 2014, quien indica que el proyecto "Mejoramiento del Servicio de vehículo y Equipo Pesado del Gobierno Regional de Apurímac", se encuentra observado, ya que los informes Técnicos de estudio de mecánica de suelos no están consignados de acuerdo a las Normas Técnicas específicas para estos casos, siendo este el motivo de la improcedencia;





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración
"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

140



Que, mediante el Informe Técnico N° 348-2018-GRAP/07.04 de fecha 16 de marzo del 2018, se concluye declarar improcedente el reconocimiento de deuda del año 2014, solicitando por el mencionado administrado;

Que, de la revisión efectuada de los documentos, se observa que existen dos informes de conformidad de servicio de fecha 22 de agosto del 2014 y 11 de septiembre del 2014 otorgadas al recurrente Edwin Miranda Palomino, lo que no hace más que crear confusión a la administración pública sobre la verosimilitud de los mismos, ya que dicho documento debe otorgarse una sola vez, esto debido a que el servidor que otorga el mismo ha realizado la revisión del trabajo.

Por otra parte se observa del Informe N° 129-2016-GRAP-09.04/SGPI de fecha 03/05/2016 emitido por la Sub Gerencia de Programación e Inversión - OPI que el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Vehículo y Equipo Pesado del Gobierno Regional de Apurímac, Región Apurímac" con código SNIP N° 193738 se encuentra observado y conforme al Informe Técnico N° 01-2016-GRAP/09.04GAA/JCPH se tiene que en relación a los informes técnicos de estudio de mecánica de suelos con fines de cimentación debe estar en base a las normas técnicas E0.30 (2016) y E0.50m además se realizan las siguientes observaciones:

- El contenido mínimo del informe deber ser el que indica en el art. 12 de la norma E0.50.
- El efecto sísmico debe estar en base a la norma EO.30 del 2016.
- Para el informe del terreno ubicado en Abancay se deberá revisar los resultados de las propiedades de los suelos (coeficiente de fricción y cohesión) debido a que se tienen valores similares para los suelos granulares y finos. Además debe realizar ensayos de penetración para los suelos graduales en vez de los ensayos de corte directo.
- Debido a que el sistema de tratamiento de aguas estará ubicados en el terreno del SEM, se debe realizar ensayos de permeabilidad de suelos.
- Los estudios deben, estar sellados por un ingeniero civil.

Que, por estas consideraciones al existir observaciones sustanciales conforme al principio de legalidad y principio de verdad material debe opinarse por la improcedencia del pedido, toda vez que no puede realizarse el pago, ya que se estaría incurriendo en un doble pago por un mismo servicio lo que constituirá responsabilidad.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, prescribe: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

140



condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9º, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema Nacional de Tesorería; Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento de deuda sobre pago por los servicios prestados sobre Estudio de Mecánica de Suelos, peticionado por **EDWIN MIRANDA PALOMINO**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al recurrente, con la presente resolución para su conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE, el presente Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Administración, para los fines de ley.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Dirección Regional de Administración, Oficina Regional de Pre-Inversión y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ECON. DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

